

de veintiocho de diciembre, con desestimación de lo demás pretendido; sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**989** *ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 424/1976, interpuesto por doña Magdalena Campoamor Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 424/1976, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia procedente del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal doña Magdalena Campoamor Gil, representada y técnicamente dirigida por el Letrado don Jorge Grau Gratacón, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma como Auxiliar con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 24 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Campoamor Gil, Auxiliar de la Justicia Municipal contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Organismo de date de mayo de mil novecientos setenta y seis, los que por contrarios al ordenamiento jurídico anulamos, declarando el derecho de la recurrente a que le sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios el tiempo de servicios prestados como Auxiliar de la Justicia Municipal desde la fecha uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, condenando a la Administración demandada al abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, con desestimación de lo demás pretendido; sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia a las partes y luego que gane firmeza. Librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organismo demandado, quien deberá llevar aquél a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco J. Wilhelm. Luis Vicen. Juan Antonio Xiol (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**990** *ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaverde la Alta a favor de don Fernando de Aguayo y de Escalada.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión

en el título de Conde de Villaverde la Alta, a favor de don Fernando de Aguayo y de Escalada, por fallecimiento de su último titular, don Teodoro Martel Olivares.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 29 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**991** *ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Torres de la Prensa, con Grandeza de España, a favor de don Miguel Lasso de la Vega y Marañón.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo proveniente en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Torres de la Prensa, con Grandeza de España, a favor de don Miguel Lasso de la Vega y Marañón, por fallecimiento de su padre, don Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 29 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**992** *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rodríguez Iturralde, Fiscal de Distrito.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rodríguez Iturralde, Fiscal de Distrito, contra resolución de este Departamento de 8 de noviembre de 1972, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1977 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la demanda de don Ramón Rodríguez Iturralde, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos y veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, denegatorias del reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados por el actor como Fiscal municipal, desde el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco a fines del año mil novecientos treinta y siete, declarando la conformidad a Derecho de dichos actos administrativos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**993** *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en fecha 8 de julio de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por doña Cándida Villar González, seguido ante dicho Tribunal con el número 30.273.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 30.273 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por doña Cándida Villar González contra la Resolución de 21 de junio de 1976 que desestimaba el recurso de reposición formulado contra la Orden de este Departamento de 9 de marzo de 1976, por la que se resolvía concurso de traslado entre Oficiales de Administración de Justi-